ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ADICIONAL 01 CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA

"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL QUE BRINDA APOYO OPERATIVO DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER"

Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que establece el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales, reglamentado mediante el capítulo V del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

La mínima cuantía es el valor equivalente al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de una Entidad Estatal. El procedimiento para establecer la menor cuantía de este descrito en el literal (b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que sirve de guía para determinar la menor y la mínima cuantía de una Entidad Estatal.

En virtud de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 en cumplimiento del principio de transparencia en la actividad contractual, Ley 1150 parágrafo 1 artículo 2° y en desarrollo de lo estipulado en el capítulo V del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, que reglamenta lo establecido en la Ley 1150 de 2.007; se realiza el presente estudio previo para adelantar el respectivo proceso de Mínima Cuantía para contratar.

1. GENERALIDADES

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el estudio previo de conveniencia y oportunidad que justifica la realización del presente adicional al Contrato DE SUMINISTRO No. 0229/2026, suscrito el 28 de marzo de 2026 entre el MUNICIPIO NDE PAMPLONA y la **JUAN JOSÉ CARVAJAL GARCÍA Identificado con Nit. 1985093-5,** para contratar los servicios de alquiler de salones para eventos, capacitaciones y la realización de actos oficiales y protocolarios requeridos por el municipio de Pamplona, Norte de Santander.

Se procede a la elaboración del Estudio técnico de Conveniencia y Oportunidad para la suscripción del respectivo **ADICIONAL N°1** al Contrato DE SUMINISTRO No. 0229/2026, **CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA Y JUAN JOSÉ CARVAJAL GARCÍA Identificado con Nit. 1985093-5**, cuyo objeto corresponde a contratar **SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL QUE BRINDA APOYO OPERATIVO DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER,** conforme a la solicitud presentada por el supervisor del contrato el día 13 de abril de 2026.

2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACERCON LA CONTRATACIÓN.

La administración municipal adelanto el proceso de selección identificado con el numero PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA PSMC-AP-005-2026, suscrito el 28 de marzo de 2026 cuyo objeto corresponde a **SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL QUE BRINDA APOYO OPERATIVO DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER**, mediante un proceso de selección de mínima cuantía.

El plazo de ejecución del contrato resultante del PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA PSMC-AP-005-2026, se encuentra vigente, conforme a lo anterior se recibió oficio de fecha radicado de fecha 13 de abril de 2026, el supervisor del contrato solicita que se adicione el contrato principal, lo anterior conforme las siguientes consideraciones:

1) Que el municipio de PAMPLONA (NS) suscribió el contrato cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL QUE BRINDA APOYO OPERATIVO DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER"**, por un valor inicial de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000), IVA INCLUIDO**,

2) La Constitución Política de 1991 en su artículo 2° establece que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

3) Que, adicionalmente, el artículo 42 constitucional, dispuso que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, razón por la cual, se incluye al grupo familiar dentro de los programas de bienestar social de la entidad.

4) Que, en virtud de los preceptos constitucionales, se expidió la Ley 1857 de 2017, modificatoria de la Ley 1361 de 2009 "Por la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia", la cual estableció en su artículo 1, "La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

5) Que, de acuerdo con el comité de orden público extraordinario de fecha 10 de abril de 2026, se llegó al acuerdo de adicionar el valor de $24.500.000, teniendo en cuenta la situación de orden público, particularmente las derivadas de situaciones imprevistas como el paro nacional que se viene desarrollando,

6) Que, se debe garantizar la ejecución del 100% de dichas actividades se hace necesario realizar un adicional de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE $22.895.360,00** al contrato de SUMINISTRO N° 0229 de 2026 con objeto **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL QUE BRINDA APOYO OPERATIVO DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER"**

OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El objeto de la presente Adición y prorroga es: "**PRORROGA N°1** al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0229/2026, suscrito el 28 de marzo de 2026 cuyo objeto corresponde en **SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL QUE BRINDA APOYO OPERATIVO DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER**, por un valor de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE $22.895.360,00** incluido iva y demás impuestos a los que haya lugar.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL establece respecto de la Adición de contratos estatales en su parágrafo que: "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago

anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Conforme a lo establecido por La Sentencia C 300 de 2012, expone, "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros...

***ARTÍCULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

A su vez, en la Ley 489 de 1998[1], si bien su aplicabilidad es para entidades el orden nacional, frente a las entidades territoriales, se dispuso:

*"**ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.** (...)*

***PARÁGRAFO. -** Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política."*

En tal sentido, frente al principio de coordinación esta ley, dispuso:

*"**ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

***PARÁGRAFO. -** A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el Artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del Artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector." (Subrayado fuera del texto)*

Por su parte, la Corte Constitucional concluyó con lo siguiente frente al desarrollo del principio de coordinación dentro de las entidades territoriales, a saber:

"De acuerdo con el Artículo 288 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deberán ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. Ello implica que para los asuntos de interés meramente local o regional deben preservarse las competencias de los órganos territoriales correspondientes, al paso que cuando se trascienda ese ámbito, corresponde a la ley regular la materia.

En ese esquema, para la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, el legislador deberá tener en cuenta que el contenido esencial de la autonomía se centra en la posibilidad de gestionar los propios intereses (C.P. art 287), una de cuyas manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y el gobierno de los asuntos de interés regional o local. Tal derecho, contenido de manera expresa en el Artículo 287 Superior, hace parte del núcleo esencial de la autonomía, indisponible por el legislador, y se complementa con las previsiones de los Artículos 300-7 y 313-6 de la Constitución, conforme a los cuales corresponde a las entidades territoriales determinar la estructura de sus respectivas administraciones, creando las dependencias que se estimen necesarias y fijándoles las correlativas funciones.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO PRESUPUESTO OFICIAL.

- Conforme a lo establecido la **CLAUSULA VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos legales y fiscales el valor del acuerdo inicial, se fijo en la suma de por un valor inicial de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000), IVA INCLUIDO y todos los impuestos a que hubiere lugar a monto agotable.
- El valor del presente Adicional asciende a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE $22.895.360,00, IVA INCLUIDO**, El valor incluye todos los costos directos e indirectos que debe asumir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, tasas, retenciones y demás que no correspondan expresamente a la entidad contratante, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 00 041301 13 de abril de 2026.
- Valor total del contrato con adición aumenta al total de: **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($71.895.360.00).**

5. CONDICIONES DEL CONTRATO

a) TIPO DE CONTRATO

CONTRATO DE SUMINISTRO

b) FORMA DE PAGO

El municipio de Pamplona Norte de Santander se compromete a cancelar el valor del contrato resultante del presente proceso conforme se vaya realizando la ejecución del presente contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

- Factura correspondiente.
- Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato, con el visto bueno del secretario general.
- Acreditación mediante fotocopia de los recibos de pago que por concepto de Seguridad Social y Parafiscales se efectúe al personal que se emplee en la ejecución del contrato resultante del presente proceso de Selección, de acuerdo a la normatividad Legal que rige el tema.

- El pago de los impuestos a que hubiere lugar.

DURACIÓN

El término de ejecución del contrato es de **NUEVE (09) MESES** y/o hasta agotar existencias contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

c) DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para atender el costo del adicional al presente contrato se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal N° 00 041301 13 de abril de 2026, amparado por el rubro 2.3.2.02.02.009.45.01 Apoyo a proyecto de seguridad y convivencia ciudadana – FONSET, fuente recurso: 23.0-1.2.3.2.01 CONTRIBUCIONES SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

d) GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se compromete a modificar y amplias las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el valor adicionado.

Para efectos del cumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el Municipio de Pamplona a cumplir, además de las obligaciones pactadas en el Contrato N° **ADICIONAL N°1 al CONTRATO DE SUMINISTRO N° 0229/2026**, suscrito el 28 de marzo de 2026 cuyo objeto corresponde en **SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL QUE BRINDA APOYO OPERATIVO DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER** conforme a la solicitud presentada por el supervisor del contrato, por un valor de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE $22.895.360,00, IVA INCLUIDO.

JUAN PABLO ZAPATA GARZÓN
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
ALCALDÍA DE PAMPLONA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Kelly palacio	Asesora Jurídica	
Proyectó	Mónica Villamizar	Asesora Jurídica Externa	
Elaboró:	Andrea Estefanía Castillo L	Profesional Apoyo Contratación	
Los arriba firmantes hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, se recomienda para la firma del Remitente.			